

Se respetarán los beneficios colectivos en materia de jornada y vacaciones que disfruten por la anterior regulación los trabajadores de la antigua «Colebega, Sociedad Anónima».

Disposición última.

La negociación de este I Convenio Colectivo posterior a la fusión de las empresas «Colebega, Sociedad Anónima», y «Cebega, Sociedad Anónima», que unifica las normas reguladoras de las relaciones de trabajo y de las condiciones de la prestación laboral en los distintos centros de la empresa resultante surge con la clara intención de erigirse en instrumento eficaz para el desarrollo de unos mejores niveles de productividad, competitividad y empleo.

Con estos fines de mejora de las relaciones industriales y del volumen de empleo, en el que hay que incluir el aseguramiento de existente, se pretende alcanzar para «Colebega, Sociedad Anónima», y para el conjunto de sus trabajadores la mejor posición posible en un mercado cada vez más competitivo y que ello permita la consecución de esos objetivos.

En este marco, los representantes de los trabajadores y la Dirección de «Colebega, Sociedad Anónima», asumen las contrapartidas económicas y salariales alcanzadas, valorando sobremanera la definición y establecimiento de las bases que han permitido consensuar el sistema de clasificación profesional que responderá mejor a las futuras exigencias de las innovaciones tecnológicas. Igualmente, las partes consideran que el proceso de fusión recientemente concluido, junto con la inclusión en el texto de Convenio de los distintos tipos de contratación, anuncian la mejora de volumen de empleo, fundamentalmente de empleo estable, pues el desarrollo de las cuotas de productividad que se alcanzarán con la fusión y el nuevo marco regulador de las relaciones colectivas de trabajo, así como el buen clima laboral existente, permitirán afrontar nuevas y decididas inversiones productivas, encaminadas al desarrollo de políticas empresariales que faciliten la creación de empleo estable.

#### ANEXO I

##### Parrilla de equivalencias categorías profesionales-grupos profesionales

Grupos	Comercial	Industrial	RR. HH. y Administración
	Categorías profesionales		
A	Peón. Ayudante.	Aprendices. Peones. Ayudantes. Auxiliares.	Auxiliares. Ordenanzas. Vigilante. Personal limpieza.
B	Oficial 2. <sup>a</sup> . Oficial 1. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup> Oficial 1. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup> Oficial 1. <sup>a</sup> Analista Programador. Telefonista.
C	Preventista monitor. Capataz. Preventista.	Capataces.	
D	Encargado de Grupo. Gestor de Cuentas. Encargado de Sección.	Encargado de Grupo. Encargado de Sección.	Encargado de Grupo. Encargado de Sección.
E	Jefe de Departamento.	Jefe de Departamento.	Jefe de Departamento.
F	Director de Área.	Director de Área.	Director de Área.

#### ANEXO II

##### Prima de reparto (pesetas por caja)

	Pre-mix	Bag-in-box post-mix	Hasta 250	Más de 250	No retor.
Vendedor .....	5,44	4,41	12,30	28,18	8,56
Ayudante .....	2,48	1,99	8,58	19,57	5,96

#### Subdistribuidores antigua Colebega

	Mercadona	A	B	C	Fleteros
Camión pequeño ...	2.196	2.426	4.275	5.314	1.719
Camión mediano ...	2.571	2.796	5.026	6.238	1.827
Camión 16 Tn' .....	2.772	3.004	5.373	6.632	1.934

Gaseoseros con carretilla:	2.426
Gaseoseros sin carretilla:	7.510
Delegaciones camión pequeño:	6.238
Delegaciones camión mediano:	7.510
Delegaciones camión 16 Tn:	8.087

#### Sector (trabajadores con incentivos variables)

Vendedor:	13.990
Ayudante:	13.650

#### Subdistribuidores antigua Cebega

Camión pequeño:	2.724
Camión mediano:	3.556
Camión 16 Tn:	4.087

#### Disposiciones comunes

Para el pago de la prima de reparto de los vendedores y ayudantes de ventas se seguirá el siguiente criterio:

- Las 250 primeras unidades deberán comprender en primer lugar las retornables.
- El exceso sobre las 250 unidades tendrán la comisión establecida para tal exceso, cualquiera que sea el tipo de caja retornable o no retornable.

El vendedor que salga solo a ruta y reparta 200 o más cajas recibirá doblada, por el número total de unidades vendidas, la comisión establecida para el vendedor. Si repartieran menos de 200 cajas recibirá la comisión establecida para el vendedor y el ayudante.

#### ANEXO III

##### Horas extraordinarias

	Pesetas/hora
<b>Administración:</b>	
Auxiliar .....	1.800
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.900
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	2.000
<b>Industrial:</b>	
Peón .....	1.700
Ayudante .....	1.800
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.900
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	2.000
Capataz .....	2.100

**23959** CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 12 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1996, se transcribe a continuación las oportunas correcciones:

En el artículo 42, jubilación, en complemento de pensión base en el primer apartado donde dice: «La empresa abonará al personal jubilado que tenga un mínimo de quince años de antigüedad y menos de veinticinco un complemento de pensión cuyo importe se establece en el anexo», debe

decir: «La empresa abonará al personal jubilado que tenga un mínimo de quince años de antigüedad y menos de veinticinco un complemento de pensión cuyo importe se establece en el anexo Q».

En el artículo 43, seguridad e higiene en el trabajo, en el segundo apartado, donde dice: «Período de prueba: Ambas representaciones conscientes de la dificultad que presenta en la práctica la realización de contratos por tiempo indefinidos», debe decir: «Período de prueba: Ambas representaciones conscientes de la dificultad que presenta en la práctica la realización de contratos por tiempo indefinido».

En el anexo C, tarifas para prótesis, artículo 36, en el primer apartado, donde dice: «Se pagará el 75 por 100 de las correspondiente facturas considerando como base tope el 75 por 100 de salario base», debe decir: «Se pagará el 75 por 100 de las correspondientes facturas considerando como base tope el 75 por 100 sobre base».

En el anexo D, tarifas para el pago de las prestaciones odontológicas, artículo 36, en el apartado B), donde dice: «Servicios por los que se pagará el 75 por 100 de las correspondientes facturas, considerando como base tope el 75 por 100 salario base», debe decir: «Servicios por los que se pagará el 75 por 100 de las correspondientes facturas, considerando como base tope el 75 por 100 sobre base»; en la tabla donde dice: «75 por 100 salario base (Pesetas)», debe decir: 75 por 100 sobre base (Pesetas).

En el anexo P, tabla de valores de horas de nocturnidad, en la tabla 2, Técnicos administrativos, donde dice: «Auxiliar Calcador», debe separarse y decir:

«Auxiliar.  
Calcador».

En el artículo 37, fondo social y club tiempo libre, donde dice: «504 pesetas. 217 pesetas», debe decir: «Fondo social: 504 pesetas. Club tiempo libre: 217 pesetas».

En el anexo R, personal del Departamento de Circulación, artículo 64, en la tabla, donde dice:

	«Comida o cena — Pesetas	Desayuno — Pesetas
Dieta España y Portugal .....	1.070	175
Dieta internacional .....	1.859	338
Complemento segunda noche fuera .....	—	674
Complemento tercera noche fuera .....	—	1.348.»

Debe separarse y decir:

	«Comida o cena — Pesetas	Desayuno — Pesetas
Dieta España y Portugal .....	1.070	175
Dieta internacional .....	1.859	338

Complemento segunda noche fuera: 674 pesetas.  
Complemento tercera noche fuera: 1.348 pesetas.»

En el anexo S, tabla de valores de las horas extraordinarias imprevistas, realizadas en domingos y festivos, artículo 11, en la tabla 2, Técnicos y administrativos, donde dice: «Auxiliar Calcador», debe separarse y decir:

«Auxiliar.  
Calcador».

En el sistema de incentivos, en el apartado «Los factores y sus definiciones», en el párrafo de «Personal de circulación (se reagrupan factores marzo 1996)», en iniciativa y polivalencia, donde dice: «Se valorará la iniciativa propia para el perfeccionamiento profesional, la aportación de ideas y propuestas, así como la capacidad de detectar y solucionar problemas e identificar posibilidades de mejora. Se valorará la iniciativa propia para el perfeccionamiento profesional, la aportación de ideas y propuestas, así como la capacidad de detectar y solucionar problemas e identificar posibilidades de mejora», está repetido el párrafo, debe suprimirse uno y quedar así: «Se valorará la iniciativa propia para el perfeccionamiento profesional, la aportación de ideas y propuestas, así como la capacidad de detectar y solucionar problemas e identificar posibilidades de mejora».

## 23960 CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 22 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Corporación Olivarrera del Sur para el Desarrollo Oleícola, Sociedad Anónima» (COOSUR).

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1996, se transcribe a continuación las oportunas correcciones:

Artículo 4. *Incremento salarial. Revisión*, En el párrafo primero, se dice: «Se establece un incremento para 1996 del 3,26 por 100», debe decir: «Se establece un incremento para 1996 del 3,25 por 100».

En el tercer párrafo, se dice: «...en los conceptos retributivos a que hace alusión», debe decir: «...en los conceptos retributivos a que se hace alusión».

Se ha omitido íntegramente el último párrafo del artículo, que dice así: «Para el segundo año de vigencia (1997) del presente Convenio, se establecen un incremento y una revisión salariales en los mismos términos que para el primer año, teniendo en cuenta que las fechas que han servido de referencia para 1996, se computarán un año después. A los trabajadores comprendidos en el apartado personal productor de la tabla salarial anexa, a más del incremento contemplado en el párrafo anterior, se les aumentarán sus salarios bases en la cuantía de 1.000 pesetas».

Artículo 12. *Antigüedad*, en el párrafo cuarto, se dice: «con un tope máximo establecido», debe decir: «con el tope máximo establecido».

En el último párrafo, se dice: «...ni por pase a categoría superior», debe decir: «o por pase a categoría superior».

Artículo 14. *Tóxicos, penosos y peligrosos*, se ha omitido el último párrafo del artículo que dice así: «Comoquiera que con las medidas de seguridad y salud, adoptadas por la empresa en algunas dependencias de la factoría de Vilches, no se alcanzan los niveles o índices necesarios para que esos puestos de trabajo puedan calificarse como tóxicos, penosos o peligrosos, a tenor de los requisitos exigidos en el artículo 28 del Real Decreto 2001/1983, y reconociéndose la dificultad que entraña el desempeño del trabajo en esos puestos, se establece un plus de 5.185 pesetas».

Artículo 16. *Turnicidad e intermitencia*, en el párrafo primero, se dice: «concediéndole a cada uno», debe decir: «concediéndose a cada trabajador».

Artículo 19. *Plus de informática*, se ha omitido el segundo párrafo, que dice así: «Comoquiera que actualmente la informática incide prácticamente en todo el proceso industrial, no tendrán derecho al devengo de este plus los trabajadores que se contraten en lo sucesivo, ni aquellos que no lo vinieren percibiendo al 1 de enero de 1996».

Artículo 26. *Norma de licencias o permisos*, en el segundo párrafo del número 2, se dice: «Por tratarse días naturales», debe decir: «Por tratarse de días naturales».

En el último párrafo, se dice: «...de lo dispuesto en esta materia por la Ordenanza Laboral aplicable y el Estatuto de los Trabajadores, o de lo pactado a título individual», y debe decir: «...de lo dispuesto en esta materia por el Estatuto de los Trabajadores, o por lo pactado a título individual».

Artículo 29. *Compensación por traslado*, en el párrafo primero, se dice: «así como los de sus familiares a su cargo», debe decir: «así como la de los familiares a su cargo».

Artículo 36. *Seguro colectivo de accidentes*, en el primer párrafo se dice: «...en situación de alta el día el siniestro», y debe decir: «...en situación de alta en el día del siniestro».

Artículo 38. *Seguridad y salud*, en el párrafo primero, se dice: «...de la Ley 34/1995», y debe decir: «de la Ley 31/1995».

## 23961 CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 30 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima» y su personal de flota.

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1996, se transcribe a continuación las oportunas correcciones:

Artículo 1. *Ámbito personal y temporal*, párrafo 2, donde dice: «El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 1993, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995», debe decir: «El